Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA INTERNA

DJU/ 24/2020

Para: **Dirección Operativa de Contrataciones**

De: **Dirección Jurídica**

Ref.: **Rescisión de CONTRATO PR/PS No. 386/19 del 3 de Octubre de 2.019, suscrito con la firma Sol Petróleo S.A. en el marco de la contratación por la excepción No. 06/2019 para la "Adquisición de Gasoil" con ID 360.947.**

Lugar y fecha: Asunción, 16 de Enero de 2020.

Petróleos Paraguayos – Petropar ha suscrito el Contrato PR/PS Nº 386/19 de fecha 03 de Octubre de 2019 con la firma Sol Petróleo S.A., en el marco de la Contratación por Excepción N° 06/19 para la "Adquisición de Gasoil", ID N° 360.947.

Por Nota con expediente N° 15.750 de fecha 30 de diciembre de 2019 de la firma Sol Petróleo S.A., explícitamente manifiesta: "***Habida cuenta de la comunicación recibida según Nota GCE.UGC No. 121/2019 de fecha 27/12/2019 en la cual mencionan RECHAZAR la recepción del producto a su llegada al puerto de embarque en las condiciones que les fueran especificadas (después del día 30 de Diciembre de 2.019), nuestro proveedor nos ha comunicado la CANCELACIÓN DE LA ENTREGA, hasta la definición de una nueva ventana de carga." (sic.)***

Confirmó con esta nota el incumplimiento del contrato con PETROPAR, ya que estaba pactada la ventana ajustada de entrega del combustible para los días 28-29-30 de Diciembre de 2.019.

Petropar ha realizado todas las previsiones técnicas, administrativas, operativas para el cumplimiento de contrato, nominando barcazas para la carga de SOL PETROLEO S.A., a las firmas PANCHITA G DE NAVEGACION S.A. y MERCOPAR SACI respectivamente, así mismo a la firma BUREAU VERITAS S.A.. Todas estas empresas, fueron convocadas al Km. 171 Zarate, Rca. Argentina, NOMINACIÓN No. 001/2019 de fecha 18 de Diciembre de 2.019. Esta nominación fue aceptada por las partes.

Todas estas empresas se presentaron hasta el lugar de entrega, km. 171, Zarate, Rio Paraná Guasu, República Argentina, conforme a la NOMINACIÓN , y no ha llegado ningún BUQUE MADRE, que traiga combustible consignada a la firma SOL PETROLEO S.A. ni mucho menos a PETROPAR

Abg. Alberto Mendoza Cuevas
Director Jurídico
PETROPAR

Tampoco la firma SOL PETROLEO S.A., ha declarado cual es el BUQUE MADRE, ni menos la Agencia Marítima que se encargaría de la operación, todo esto pese a los numerosos y documentados pedidos de PETROPAR como de las empresas arriba mencionadas.-

Primeramente, anunció nota mediante, que cinco días antes de la ventana ajustada, declararía cual es el nombre del Buque Madre, y la Agencia Marítima. Para posteriormente, decir de que el contrato no los obliga a declarar el nombre del Buque Madre.

Es bien sabido, que esta operación no se puede realizar sin que se declare el nombre del Buque Madre en el que vendrá el combustible, y el nombre de la Agencia Marítima responsable de materializar la operación.

Así las cosas, la Gerencia de Comercio Exterior, no tuvo otra opción que la de solicitar a la DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES por Nota Interna GCE/072/2019 el inicio de la Rescisión unilateral del contrato PR/PS No. 386/19 suscrito con SOL PETROLEO S.A.

Que, la Dirección Jurídica por medio de la Nota Interna DJU/858/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, ha recomendado el inicio del proceso de rescisión del Contrato PR/PS N° 386/19 de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 55: "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;

Que, el art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista";*

Se trata de una obligación de dar conforme a nuestro código civil, y al no entregar el producto, se encuentra en un claro y absoluto incumplimiento.

El incumplimiento injustificado por parte del Proveedor, es de carácter esencial, que no permite otra alternativa que la rescisión contractual, de conformidad a las leyes administrativas y al derecho contractual según lo establecido en la Ley 2051/2003, al Código Civil Paraguayo y demás normativas aplicables a la cuestión aquí tratada.

Que, por Nota DOC N° 1289/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, se notificó a la Firma SOL PETROLEO S.A., del inicio del proceso de rescisión del Contrato de referencia, y para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, según lo estipulado en el Artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Abg. Alberto Mendoza Cuevas
Director Jurídico
PETROPAR

Igualmente, por Nota DOC N° 003/2020 de fecha 02 de enero de 2020, se notificó al Comercio Paraguayo Compañía de Seguros, emisora de la póliza N° 1509006061 con validez hasta el 31 de enero del 2020 por valor de USS 998.000,00. el inicio del proceso de rescisión.

Que, a la fecha de este dictamen ha transcurrido el plazo establecido por el Art. 59 de la Ley 2051/03, Numeral 1) sin que la firma SOL PETROLEO S.A., haya remitido una respuesta válida jurídicamente para sostener la vigencia de un vínculo contractual, obligando a PETROPAR a rescindir definitivamente el contrato por el claro incumplimiento. Se limitó a remitir una nota en fecha 13 de Enero de 2.020, Mesa de Entrada No. 376 por la que asegura de que no ha incumplido el contrato y profiere una serie de improperios contra la contratante.

Que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Corresponde consecuentemente, de conformidad al Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, que determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración:

1.- "Rescindir el Contrato PR/PS Nº 386/19 de fecha 03 de octubre de 2019 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma SOL PETROLEO S.A., de conformidad al Artículo 59º inciso a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",

2.- Intimar a la firma SOL PETROLEO S.A. el pago del valor equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y subsidiariamente a la firma EL COMERCIO PARAGUAYO COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

ES MI DICTAMEN.-

Abg. Alberto Mendoza Cuevas
Director Jurídico
PETROPAR

RECIBIDO
16 ENE 2020
Lic. Jesús Ramírez
Jefe de Proceso
PETROPAR

16-01-20

Lic. Rosa Marie Medina
Directora Adjunta Interina
Dirección Nacional de Contrataciones
PETROPAR